

00000417
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 07 MAR 2019

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2838 del 17 de diciembre de 2017”

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 5 de la Ley 13 de 1990 *“Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca”*, establece que el Estado procurará el mantenimiento y la protección de los cuerpos de agua; igualmente establece que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA (hoy AUNAP), que se crea por la presente Ley, velará por el mantenimiento de las condiciones óptimas del medio acuático en el cual se desenvuelve la actividad pesquera, informando a la entidad o entidades competentes de las anomalías encontradas para la oportuna recuperación del medio afectado.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, parágrafo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, salvo lo estipulado en el numeral 45 del artículo 5 y el numeral 9 del artículo 31, el ordenamiento, manejo y todas las demás actividades relacionadas con la actividad pesquera y sus recursos continuarán siendo de responsabilidad del Ministerio de Agricultura y del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, de conformidad con lo establecido por la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991.

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 *“Por la cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP”* se creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011 establece que el objeto de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, será ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990 y lo compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 en el Artículo 2.16.1.1.1.



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2838 del 17 de diciembre de 2017"

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5, numerales 1, 2, 4, 8, 15, 16 y 18 del Decreto 4181 de 2011, corresponde a la AUNAP: ejecutar la política pesquera y de la acuicultura que señale el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; contribuir con la formulación de la política pesquera y de la acuicultura y aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector; realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional; establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios; establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura; promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero y acuícola y realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca y acuicultura a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades.

Que en el artículo 2.16.4.6 del Decreto 1071 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*, se dice: *"Repoblamiento. La AUNAP realizará y promoverá acciones de repoblamiento en aquellas áreas naturales que lo requieran, utilizando preferiblemente las especies nativas de cada región. (...)"*

Que con el objeto de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en las aguas continentales, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA expidió la Resolución No. 0531 del 20 de diciembre de 1995 *"Por la cual se establecen los requisitos para el repoblamiento íctico de las aguas continentales en Colombia"*

Que con el objeto de establecer directrices técnicas y requisitos para realizar repoblamiento, o rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros, la AUNAP expidió la Resolución No. 2838 del 17 de diciembre de 2017, *"Por la cual se establecen las directrices técnicas y los requisitos para realizar repoblamientos y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia y se deroga la Resolución No. 0531 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA"*

Que durante la vigencia 2018 se allegaron a la AUNAP diferentes solicitudes de aclaración y modificación frente a lo dispuesto en la Resolución No. 2838 de 2017, y en atención a estas, la AUNAP evaluó y encontró pertinente la modificación parcial de los Artículos Cuarto y Quinto de la mencionada resolución.

Que se hace necesario modificar parcialmente la Resolución No. 2838 de 2017, actualizando la reglamentación vigente para realizar actividades de repoblamiento y rescate, traslado y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia, con el fin de garantizar su aprovechamiento sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal Q del artículo cuarto de la Resolución No. 2838 de 2017, el cual quedará así:



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2838 del 17 de diciembre de 2017"

Q. A fin de establecer el impacto producto de las actividades de repoblamiento, o de rescate, traslado y liberación en las poblaciones naturales de peces, así como en la actividad pesquera, se deberá hacer seguimiento a dichas actividades a través de monitoreos biológico-pesqueros. Dicho seguimiento debe realizarse, teniendo en cuenta el objetivo de la intervención y los patrones de reclutamiento de las especies usadas en la intervención. Lo anterior, se efectuara a través del Servicio Estadístico Pesquero (SEPEC), o cualquier otra herramienta que adopte la AUNAP, se implementarán los mecanismos o estrategias eficaces para que se registre la información biológica y pesquera en los cuerpos de agua intervenidos con repoblamientos, o rescate, traslado y liberación; con participación directa de las comunidades de pescadores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Retirar los sub literal (l, m, n) del numeral B del artículo quinto de la Resolución No. 2838 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C. a los

07 MAR 2019

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyectó: Raúl Pardo Boada, Dirección Técnica de Administración y Fomento. 
Revisó: Sofía Cajamarca Orjuela, Dirección Técnica de Administración y Fomento.
Revisó: John Jairo Restrepo Arenas, Director Técnico de Administración y Fomento.

